

## Consejería de Sanidad

### **5520 Orden de 19 de abril de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea el Comité Asesor Regional en materia de distribución farmacéutica.**

El artículo 100 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que se establecerán normas de elaboración, fabricación, transporte y almacenamiento de medicamentos.

La Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, dedica su Título III a la distribución de medicamentos, especificando en su artículo 41 que los almacenes o centros de distribución de medicamento dispondrán del personal, equipos, instalaciones y locales necesarios para garantizar y asegurar la calidad e identidad de los medicamentos, así como su adecuada custodia y distribución en todas sus fases.

El Real Decreto 2.259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, establece en el anexo II de Prácticas Correctas de Distribución que, para mantener el nivel de calidad de los medicamentos, los distribuidores deben aplicar un sistema de calidad para garantizar que los medicamentos distribuidos estén autorizados con arreglo a la legislación vigente, que se respeten las condiciones de almacenamiento, incluido el transporte, que se evite la contaminación, que se realice una rotación y que los productos se conserven en zonas de un grado adecuado de seguridad. Por otra parte ese sistema de calidad debe garantizar la entrega de los productos correctos al destinatario en un plazo de tiempo satisfactorio y debe existir un procedimiento eficaz de retirada e inmovilización ante cualquier producto defectuoso.

El indudable interés sanitario de esta materia y la incidencia que puede tener en la salud de los ciudadanos, se hace necesario supervisar de manera periódica si los diversos elementos del sistema de garantía de calidad establecidos por los almacenes de distribución de medicamentos se adecuan al cumplimiento de las buenas prácticas de distribución, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, se hace necesario contar con un Comité Asesor que, constituido por los propios profesionales de la distribución y por personal de la administración sanitaria competente, sirva para estudiar, informar y proponer todas las cuestiones relativas a la aplicación de las buenas prácticas de distribución y se pueda establecer un foro donde debatir los criterios de aplicación de las mismas, así como aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender en la materia.

Por todo lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/1985, a propuesta del Director General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Creación.**

Se crea el Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica, como órgano colegiado de la administración regional, adscrito a la Consejería de Sanidad, con la finalidad, funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

Es objeto del Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica, el asesoramiento en todo lo referente al desarrollo y aplicación de las buenas prácticas de distribución de medicamentos.

#### **Artículo 3. Funciones.**

Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general corresponde a cada una de las instituciones y órganos representados en el Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica, corresponde a éste asesorar en cuanto a las acciones y actividades a desarrollar en relación al desarrollo y aplicación de las buenas prácticas de distribución de medicamentos, y en especial:

a) Estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de las buenas prácticas de distribución establecidas en el Real Decreto 2.259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos así como impulsar y desarrollar el cumplimiento de las buenas prácticas de distribución.

b) Consensuar y debatir los criterios de actuación que desarrollará la Dirección General de Ordenación, Acreditación e Inspección Sanitaria para la aplicación de las buenas prácticas de distribución y presentarlos al sector.

c) Elaborar y trasladar propuestas y sugerencias en materia de distribución farmacéutica a la Dirección General de Ordenación, Acreditación e Inspección Sanitaria.

#### **Artículo 4.- Composición.**

1. El Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Consejera de Sanidad, que podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Comité.

b) Vicepresidente: El Director General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica.

## c) Vocales:

. El Jefe de Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Consejería de Sanidad.

. Un técnico de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica designado por el titular de la Dirección General.

. Un representante del Servicio Murciano de Salud designado por la Directora Gerente de dicho ente.

. Un representante de las Asociaciones empresariales de oficinas de farmacia de ámbito regional.

. Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

. Siete representantes del sector empresarial de la Distribución Farmacéutica.

. Hasta dos vocales designados por el Director General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica entre profesionales de reconocida experiencia en el campo de la distribución farmacéutica.

d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica designado por el titular de la Dirección General.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán asistir a las reuniones del Comité otras personas que, sin ser miembros del mismo y con independencia de su ámbito de procedencia, sean autorizadas por el presidente, a iniciativa de éste o del resto de los vocales; así como otros titulares de Centros Directivos de la Administración Regional. Su presencia en el Comité será con voz pero sin voto.

3. Los miembros del Comité serán nombrados y cesados, en su caso, por la Consejera de Sanidad, a propuesta de las entidades representadas en aquél.

#### Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. La convocatoria, el régimen de constitución y adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica se regirá en todo lo no previsto por la presente Orden, por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Comité Asesor Regional en materia de Distribución Farmacéutica podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. El Comité deberá reunirse con la frecuencia que requiera el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 de la ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional de Murcia.

4. La participación en el Comité Asesor no será retribuida.

#### Disposición adicional primera.- Constitución.

El Comité se constituirá por primera vez en el plazo de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición adicional segunda.- Vigencia.

El Comité mantendrá vigencia mientras sea necesaria su permanencia para garantizar el desarrollo y aplicación de las buenas prácticas de distribución de medicamentos.

#### Disposición adicional tercera.- Incidencia económica.

La constitución del Comité, en pleno o personas que trabajen o colaboren con él, no supondrá incremento alguno del gasto público.

#### Disposición adicional cuarta.- Apoyo material y personal.

La Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica proporcionará a la Secretaría del Comité los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

#### Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de abril de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**5538 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.**

#### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cieza, para desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 4 de mayo de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los